MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS, DE MATERIAL GENÉRICO DE DRENAJE Y MATERIAL ESPECÍFICO PARA NEFROLOGÍA (SUBGRUPOS 01.07 y 01.21 DEL CATALOGO SAS), CON DESTINO A LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA DE LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA.

EXPEDIENTE: PAAM 38/21

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante el presente contrato se trata de contratar diverso material fungible, con destino los Centros que integran la Plataforma de Logística Sanitaria de Córdoba.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1.- Existencia de necesidad;

La necesidad de llevar a cabo la referida contratación se justifica por la conveniencia de mantener una adecuada atención en la asistencia sanitaria que se presta en los centros sanitarios dependientes de esta PLS, siendo el objeto del presente contrato la adquisición de material genérico de drenaje y material específico para nefrología para atender a todos los Centros que integran la Plataforma logística Sanitaria.

Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2.- Justificación del procedimiento de adjudicación elegido;

El procedimiento de adjudicación de este Acuerdo marco será el **Procedimiento Abierto**, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

Dicho procedimiento abierto se sustanciará a través de un acuerdo marco, como sistema de racionalización de la contratación previsto en los art. 218 a 222 de la LCSP, que tiene por objeto fijar las condiciones del suministro durante un tiempo máximo de cuatro años, en particular por lo que respecta al precio y en su caso, a las cantidades previstas, al objeto de que tras el procedimiento de adjudicación el órgano de contratación formalice con la persona adjudicataria del acuerdo marco, en su caso por los lotes o agrupaciones en que se haya dividido el objeto, los correspondientes contratos basados en el acuerdo marco.

Dichos acuerdos marco podrán concluirse por los órganos de contratación con uno o varios empresarios, con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados

Código:	6hWMS909PFIRMAkrry6z8vUBi70qHp	Fecha	02/09/2021
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6

que se pretendan adjudicar, durante el período que se establezca, que no podrá exceder de cuatro años.

El presente expediente se sustancia a través de un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) de acuerdo marco, que se restringe a los celebrados con una única empresa, de conformidad con la regulación recogida en el artículo 221.3 de la LCSP, que establece que cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta, no siendo en este caso necesario consultar por escrito al mismo, al no precisarse completar de ningún modo su oferta, sino sólo fijar en el contrato basado que se suscriba, el número de unidades a contratar y el plazo de duración del contrato basado.

Así pues, el presente acuerdo marco, se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con un único empresario por los lotes y/o agrupaciones de lotes que se establezcan, por el que se “fijan las condiciones” de los contratos basados que se pretendan adjudicar, sin que sea en esta fase necesario realizar documento contable A de reserva de crédito, dado que el acuerdo marco no es un contrato.

Y en una segunda fase, se celebrarán los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitarán por el órgano de contratación, que tendrán por objeto los concretos suministros, cuyas características y condiciones han sido fijadas en el acuerdo marco, siendo necesario para esta segunda fase el realizar documento contable AD de reserva de crédito, al objeto de cumplir con el mandado previsto en las normas presupuestarias, dando la oportuna cobertura presupuestaria al contrato basado, contrato que se perfeccionará mediante la oportuna resolución de adjudicación,. Así se pone de manifiesto en el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública 2/2015, de 15 de julio, en el que se ha pronunciado en el siguiente sentido:

«Dado que el acuerdo marco no es un contrato, la satisfacción de las necesidades previstas en él mediante la adquisición de suministros requerirá la formalización de contratos basados en el acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares del mismo. Para la celebración de un acuerdo marco no es exigible la existencia de crédito adecuado y suficiente. Los contratos basados en el acuerdo marco deberán tener la cobertura presupuestaría establecida en las normas de hacienda pública y presupuestarias que pudieran ser de aplicación».

Así pues, se emplea el acuerdo marco como técnica de racionalización de la contratación, que no es un contrato en sí misma, con el fin primordial de realizar la gestión más eficiente posible del presupuesto de gastos asignado cada año a esta Plataforma de Logística Sanitaria, de modo que no se retenga crédito para cubrir unas necesidades que no se van a concretar hasta la fase de formalización de los contratos basados, para los que sí se realizará la oportuna reserva de crédito, al formalizarse los contratos basados en un momento ya muy próximo a realización de la compra, en la cual las necesidades se pueden concretar con muchas mayor precisión.

Pudiendo así utilizar dicho crédito que no es necesario comprometer para la licitación del acuerdo marco, para dar cobertura a otras necesidades en que sí resulte preceptiva la reserva de crédito previa a la licitación del expediente, como es el caso de los contratos de servicios y los contratos de suministros tramitados por cantidad y no por precio unitario, en que las necesidades concretas del órgano de contratación están fijadas en el momento de realizar la licitación.

Ello nos permitirá dar un mejor cumplimiento a la normativa sobre período máximo de pago de las facturas, así como al mandado establecido en el art 1 de la LCPS que establece como principio básico en la gestión del gasto público una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer (necesidades que en el caso de los acuerdos marco se concretan con la formalización de los contratos basados), la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Código:	6hWMS909PFIRMAkrry6z8vUBi70qHp	Fecha	02/09/2021
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6

3.- Plazo del Acuerdo Marco;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP la duración del acuerdo marco se establece en 12 meses, con posibilidad de prórroga de hasta 36 meses más. Debido a las constantes inclusiones de nuevos productos y cambios tecnológicos que se originan en el ámbito sanitario, es muy probable que se produzcan variaciones sustanciales en las condiciones de mercado por lo que no resulta conveniente un contrato por plazo superior a un año.

4.- Utilización de Medios Electrónicos;

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles licitaciones/licitacionelectronica.html. Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SIREC-Portal de Licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad emisora “Contratación de la Junta de Andalucía.

5- División del objeto del contrato en Lotes;

El objeto del contrato lo constituyen 3 lotes, uno por cada tipo de producto a suministrar.

6.- Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;

Como a lo establecido en el articulado de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el **Artículo 87** de la **LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, considerando adecuado solicitar una solvencia que iguale al menos al volumen anual de compra previsto por esta Plataforma, y es por ello que al licitarse el Acuerdo Marco para un plazo de 4 años, incluidas las prórrogas de tres años, se solicita una solvencia de al menos la cuarta parte del Valor máximo estimado. Todo ello con el ánimo de equilibrar la necesidad de que la solvencia exigida sea proporcional al objeto del contrato, y al mismo tiempo se propicie la concurrencia al presente procedimiento de contratación:

Código:	6hWMS909PFIRMAkrry6z8vUBi70qHp	Fecha	02/09/2021
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6

- Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere esta contratación, por un importe igual o superior a la cuarta parte del Valor máximo estimado del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

  El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De entre los medios previstos en el **Artículo 89** de la **LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, y ello porque al tratarse de un suministro, se considera que la mejor forma para acreditar la solvencia técnica es haber realizado de conformidad suministros similares en el nuestro o en otros centros sanitarios, totalizando al menos en tres centros:

- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres.

  Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

7.- Justificación de la elección de los criterios de adjudicación;

Establece el **Artículo 145.1** de la **LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de bienes que tienen una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamenta que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo.

a) Criterios Objetivos o evaluables mediante fórmulas:

OFERTA ECONÓMICA (Criterio núm. 1):

Resulta adecuado, en orden a la determinación de la mejor relación calidad-precio, la valoración del mejor precio ofertado.

La elección de la fórmula económica se justifica en una distribución de la puntuación total, de manera que se asignen 0 puntos a la oferta que iguale el importe de licitación (que es la peor oferta posible, dado que no se admiten ofertas económicas por encima de este importe). Para las demás ofertas se distribuyen los puntos en función de la baja concreta que cada oferta representa, del siguiente modo:

- Hasta una baja del 10% (al considerar este porcentaje una baja significativa dado que los precios de licitación se han establecido en función de un sondeo de mercado): se asignan los puntos

Código:	6hWMS909PFIRMAkrry6z8vUBi70qHp	Fecha	02/09/2021
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6

en virtud del % que suponga la baja ofertada sobre el presupuesto de licitación, de modo que obtiene 0 puntos la oferta que no realiza baja alguna, y se empieza a puntuar a partir de una baja mayor al 0% y menor o igual que el 1%, considerada la mínima razonable para obtener algún punto en la oferta económica, hasta llegar al 10% de baja que obtiene 36 puntos.

- A partir de una baja superior al 10%, se puede conseguir una puntuación adicional máxima de 14 puntos sobre los anteriores 36, de modo que la oferta que más baje obtendría los 14 puntos adicionales (sumando un total de 50 puntos), y el resto de las ofertas obtendrían puntos adicionales a los 36 de modo proporcional a la baja ofertada por cada una de ellas respecto a la mayor baja ofertada.

GRADO DE EFICIENCIA DE LA OFERTA (Criterio núm. 2):

Resulta conveniente valorar el grado de eficiencia de la oferta, entendiendo la misma como la relación entre la valoración funcional del producto y la oferta económica, de modo que obtenga la mayor puntuación en este criterio aquella oferta que más grado de eficiencia alcance, por tener una mejor relación calidad/precio. Con este criterio se asigna la puntuación máxima del criterio a la oferta que obtenga una mejor ratio en cuanto a la relación de la calidad con el precio (puntos técnicos partido por oferta económica). La puntuación al resto de las ofertas se realiza de manera proporcional, mediante la obtención del cociente entre la ratio calidad/precio de la oferta a valorar, y la mejor ratio calidad precio obtenido que se ha llevado la máxima puntuación, y dicho cociente se multiplica por el número de puntos asignados al criterio. De esta forma se favorece la oferta que tenga mejor relación calidad precio. Se trata de ponderar la calidad poniéndolo en relación con el precio, en consonancia con lo previsto en la LCSP de buscar la mejor relación calidad precio.

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL (Criterio núm.3)

Se asignarán 3 puntos a aquellos licitadores que aporten Certificado Ecológico Europeo como la etiqueta ángel azul o similar, o cualquier otra etiqueta o certificado medioambiental que acredite lo siguiente en relación con los envases y embalajes de los productos suministrados:

- Si el papel/cartón es producto reciclado y el plástico es biodegradable: se asignarán 3 puntos.
- Si los envases sólo tienen papel/cartón y éste es producto reciclado; se asignarán 3 puntos
- Si el papel/cartón es producto reciclado pero el plástico no es biodegradable: se asignarán 2 puntos
- Si el papel/cartón no es producto reciclado pero el plástico es biodegradable: se asignará 1 punto
- Si el papel/cartón no es producto reciclado ni el plástico es biodegradable: se asignarán 0 puntos

b) Criterios Subjetivos o evaluables mediante Juicio de Valor:

CARACTERISTICAS TECNICAS Y FUNCIONALES (Criterio núm. 3):

Resulta conveniente valorar técnicamente el material ofertado, no sólo para comprobar que cumple las prescripciones técnicas requeridas, sino también las ventajas que aporta la oferta respecto a facilidad de utilización, seguridad en su uso, rendimiento y eficacia en los efectos a conseguir.

8.- Condiciones Especiales de Ejecución;

Código:	6hWMS909PFIRMAkrry6z8vUBi70qHp	Fecha	02/09/2021
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración, además de la condición especial mencionada en el apartado 24.1 del Cuadro Resumen, se recogen las siguientes condiciones adicionales de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, siendo obligatorio el cumplimiento de al menos una de ellas:

Medioambientales:

- Certificado acreditativo de gestión medioambiental que acredite el fomento del uso de las energías renovables o

- Certificado acreditativo que acrediten la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Certificación expedida por organismo acreditado.

Se deberá remitir la acreditación dentro del plazo de ejecución del contrato.

9.- Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;

El valor máximo estimado del Acuerdo marco, excluido IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, es decir, atendiendo al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del Acuerdo marco, incluido las eventuales prórrogas y las modificaciones prevista, asciende a 384.979,00€ IVA excluido (423.476,90€ IVA incluido).

En cuanto al método de estimación del mismo, se han incluido en el precio de licitación de cada uno de los lotes, los costes directos de fabricación del producto, los costes indirectos o gastos generales, así como el beneficio industrial, obtenidos del correspondiente estudio de mercado de las ofertas existentes en las diferentes Plataformas del SAS, recogidas en el aplicativo SIGLO.

Se incluye asimismo en el cálculo del valor estimado el de las posibles prórrogas de 3 años (estimando el importe para cada año de prorroga como importe estimado del conjunto de contratos previsto anual), así como el de las modificaciones previstas por un máximo del 20% del precio inicial del contrato según art. 204 de la LCSP y la opción eventual.

Las características de la prestación objeto del contrato quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.

LA DIRECTORA E.A. y de la P.L.S.

Código:	6hWMS909PFIRMAkrry6z8vUBi70qHp	Fecha	02/09/2021
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6